



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

EL BURGO DE OSMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de octubre de 2021 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 9. Condiciones Técnicas De Los Elementos Delimitadores De Los Espacios Exteriores Habilitados Como Veladores.

1. Condiciones generales

- Para todas las terrazas que cuentan con autorización municipal, sólo será requisito previo para la instalación de nuevos elementos presentar una comunicación que incluya la descripción de dichos elementos, su número y fotografías o imágenes descriptivas de la situación final de dicha terraza. En el caso de las terrazas de veladores instaladas en terrenos privados de uso público también será necesario adjuntar la autorización de la comunidad propietarios que incluya los nuevos elementos.
- Continuarán vigentes todas las condiciones establecidas en las autorizaciones o licencias de origen de cada una de las terrazas de veladores. En ningún caso la instalación de nuevos elementos habilita para aumentar ni el espacio ni el número ni el tipo de veladores ya autorizados para cada establecimiento.
- Será preferente el uso común general, y en particular, el tránsito peatonal debiéndose garantizar que los elementos de las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios. Del mismo modo, se garantizará la seguridad vial y la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos y el funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia. En el mismo sentido, se preservará el arbolado y la vegetación del paisaje urbano y las condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, una vez instalados los elementos, será causa suficiente para requerir su eliminación y/o sustitución.

2. Elementos susceptibles de ser instalados.

Se definen los distintos elementos que pueden ser instalados en las terrazas de veladores:



1.1. ELEMENTOS MÓVILES

Sombrilla: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de varillaje de paraguas que expone una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse, formando un círculo debiendo tener una altura mínima de 2,20 m. Deberán ser móviles de manera que su base será de suficiente peso y dimensión para evitar su caída.

Parasol: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un máximo de dos puntos de apoyo de soporte ligero de madera o metal sobre el que se expone una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse en cualquier forma geométrica, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m y una altura máxima que no supere la línea de forjado de la planta baja del edificio y en ningún caso, ser superior a 3 metros. Deberán ser móviles y sujetarse mediante una base de suficiente peso y dimensión de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Estufas o calentadores: Aparato productor de energía calórica, apto para ser usado en vía pública. Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones. En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada.

2.2. ELEMENTOS FIJOS

Toldo: Artefacto anclado a la fachada, para proporcionar sombra, formado por un armario de madera o metal en el que se enrolla una lona de forma rectangular, la cual se desarrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

Carpa, pérgola o cenador: Son elementos con sujeción o soportados en al menos 4 puntos, normalmente en las esquinas, en todo caso sin faldones o cortavientos laterales colgados o vinculados de la parte superior de estos elementos:

Carpa: Cubierta de lona que se extiende sobre un espacio soportado por perfiles ligeros.

Pérgola: Armazón formado por dos hileras paralelas de columnas o pilares que soportan un techo de vigas y correas transversales o un enrejado, sobre el que se entrelazan elementos más ligeros como lonas, lonetas o plantas enredaderas.

Cenador: Construcción ligera y resistente que al mismo tiempo tiene que conservar el carácter del sitio en el que se coloca.

Cortavientos: Elementos empleados tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza, como para delimitar su perímetro exterior. La altura máxima recomendada desde el suelo es de 1,40 m. pudiendo establecerse mayor altura siempre y cuando se deje espacio libre hasta el posible elemento de cobertura horizontal o techo, si lo hay, de 40 cm. Siempre se dejará libre un lado de la terraza, no pudiéndose cerrar los cuatro lados. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior de la delimitación de la terraza. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavi-



mento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m medida desde el pavimento. Podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móvil. En los casos de terrazas colindantes con pasos de peatones y vados de cualquier tipo, así como las ubicadas en aparcamiento, éstos deberán tener una zona transparente por razones de visibilidad y seguridad.

Separador: Elemento compuesto por un armazón de cualquier tipo de material, a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, lona o similar, que se usa para separar una terraza de otra.

2.3 CONDICIONES PARTICULARES DE INSTALACIÓN

Podrán instalarse tanto los elementos fijos como móviles, con las limitaciones que se indican a continuación:

- Los elementos fijos podrán ocupar como máximo el 60% del espacio autorizado para las terrazas.
- Todos los elementos, incluidos los delimitadores y sus salientes, como pies, vuelos, etc quedarán en todo momento dentro de la zona de la terraza de veladores previamente autorizada y delimitada.
- Los elementos de cerramiento vertical (cortavientos, separadores o análogos) solo podrán colocarse como máximo sobre tres de los cuatro lados de carpas, pérgolas o cenadores, quedando el otro lado abierto para permitir la correcta ventilación.
- No se podrán colocar carpas, pérgolas o cenadores adosados a las fachadas.
- No se admite la colocación de elementos fijos en la calle Mayor, a excepción de los toldos y cortavientos, previo informe preceptivo de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales,
- Para asegurar la homogeneidad de diseño y aspecto de los elementos, se emplearán las siguientes soluciones:
 - La estructura de carpas, pérgolas y cenadores serán de madera o de metal de color negro o marrón oscuro mate.
 - Las cubiertas de carpas, pérgolas y cenadores, realizadas mediante lonas o telas, serán de colores grises, beige, ocre o soluciones análogas.
- La iluminación exterior de los elementos instalados deberá realizarse con elementos de batería u análogos, de manera que no existan cables por la acera o aéreos entre la fachada del edificio y el espacio ocupado por los elementos que delimiten las zonas de uso.
- La ubicación de todos los elementos instalados deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.
- No se permite perforar el pavimento para anclar al suelo los elementos que componen la estructura de los elementos instalados, cuidando especialmente durante su uso que no se deteriore el mismo con los contrapesos o sistemas análogos.
- Se limita la colocación de estufas o calentadores de manera que cada uno de estos elementos podrán servir a un mínimo de cuatro mesas.



- Los elementos que se instalen en la calle Mayor solo podrán ocupar una franja máxima de 2,5 metros paralela a la línea de fachada a los edificios.
- No se permite la instalación de ningún elemento en los soportales de la calle Mayor, Plaza Mayor, Plaza de la Catedral y Plaza de Santo Domingo, que impidan o reduzcan el tránsito peatonal, sin estudio o autorización previa del Ayuntamiento.
- Las autorizaciones municipales para la instalación de nuevos elementos de carácter fijo, tendrán un período de vigencia exclusivamente, de Noviembre a Mayo, excepto las autorizaciones concedidas en determinadas áreas, susceptibles de ampliación del plazo de vigencia, previo informe preceptivo de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Obligaciones del concesionario

Se exigirá a los concesionarios de las autorizaciones de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el mantenimiento de las condiciones de limpieza y ornato público debido, de los terrenos ocupados por dichos elementos, durante todo el día y especialmente al finalizar el horario de apertura de las instalaciones.

Asimismo, los elementos situados en la vía pública, deberán ser retirados preceptivamente una vez que se haya procedido al cierre de los locales, con el objeto de que los Servicios de Limpieza Municipales puedan desarrollar su trabajo de manera efectiva, y no podrán ser instalados hasta que no se haya finalizado la limpieza“

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 29 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2727

BOPSO-147-31122021